CLAUSULADO ADICIONAL AL PRIMER MODIFICATORIO – ACLARATORIO DEL CONTRATO DE OBRA No. 158-00-A-COFAC-DIFRA-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y CONSORCIO COINVAL

Entre las partes, a saber: la **Señora Teniente Coronel LILIANA LOPEZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.692 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA**, cargo para la cual fue nombrada mediante Resolución FAC No. 1137 del 23 de noviembre de 2023 artículo 1, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con NIT No. 899.999.102-2**, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, el **señor EDUARDO MANRIQUE PINZON**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.189.742 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSORCIO COINVAL con NIT No. 901.889.540-1**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato modificatorio, teniendo en cuenta el siguiente clausulado adicional al contrato principal:

Cláusula 1

Aclárese la cláusula QUINTA del contrato en el valor del contrato ya que el valor correcto del contrato es **$4.551.500.562** toda vez que al momento de la elaboración del contrato quedo mal escrito en letras dicho valor.

Por lo tanto el valor correcto del contrato es: **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($4.551.500.562) MCTE.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala lo siguiente:

***ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Cláusula 2 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II.

Cláusula 3 – Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico No. 158-00-A-COFAC-DIFRA-2024 y sus anexos, que no sean contrarias al presente contrato.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II por las partes.